

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba por el que se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión en Paraje La Calera y otros, en los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Espiel. AT 51/67

p. 259

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de distribución de Media Tensión en el TM. de Montalbán. Expediente AT 84/01

p. 259

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público emplazamiento a posibles interesados en Procedimiento Abreviado nº 706-15-CO del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Córdoba contra resolución de pruebas selectivas para cubrir personal en la categoría de Psicólogo

p. 260

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2014

p. 260

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización en el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, aprobadas por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2015

p. 262

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a informa-

ción pública el expediente colectivo de baja de saldos de operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios cerrados

p. 274

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace pública Resolución de Delegación de la representación de Alcaldía, en sesión de Comisión Municipal de Absentismo Escolar, en Concejal doña Ana María Fernández Madueño

p. 275

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva de Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2016 del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2015

p. 275

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, aprobadas provisionalmente por acuerdo plenario el día 26 de noviembre de 2015

p. 279

Ayuntamiento de Villa del Río

Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2016 del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, aprobado provisionalmente por el Pleno, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015

p. 281

Ayuntamiento de Villalalto

Anuncio del Ayuntamiento de Villalalto por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante

p. 282

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco

Declaración de herederos abintestato 5/2015. Notificación a interesados

p. 283

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación territorial de Córdoba

Núm. 6.378/2015

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 51/67

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica (unipersonal), con domicilio a efectos de notificaciones en Ctra. del Aeropuerto, Km: 2,1 14004 Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes La Calera, El Lechar, Fresno Real y Tomillarejo, en los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Espiel (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la distribución de energía eléctrica.

d) Características principales: Reforma de dos tramos de la línea aérea denominada "Ballesta" de alta tensión a 20 kV de tensión con conductor 47-AI 1/8 ST1A, con una longitud el primer tramo de 2.186 m y el segundo tramo de 2.131 m.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 10 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, firma ilegible.

Núm. 6.968/2015

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de distribución de media tensión. Expediente AT 84/01.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 31 de agosto de 2015, Dielesur S.L., con C.I.F.: B-14421390 y con domicilio social en Calle Carrera Baja, 9 de La Rambla (Córdoba), solicita ante esta Delegación Territorial Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de ejecución para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "Proyecto de Modificación de Línea Aérea de Media Tensión a 15 Kv. Desde CT La Paz a C.T. El Partidor en Montalbán (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT 84/01 al tratarse de una modificación del mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y pro-

cedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 189 de fecha 30 de septiembre de 2015, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Dielesur S.L., con C.I.F.: B-14421390, para la construcción de las instalaciones incluidas en el "Proyecto de Modificación de Línea Aérea de Media Tensión a 15 Kv. Desde CT La Paz a C.T. El Partidor en Montalbán (Córdoba)" y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Modificación línea La Paz-El Partidor (Tramo CT Las Eras-CT El Partidor).

Supresión tramo aéreo.

Origen: Apoyo nº 7 de la línea La Paz-El Partidor.

Final: Apoyo nº 9 de la línea La Paz-El Partidor.

T. Municipal: Montalbán (Córdoba).

Longitud: 231 m.

Tensión de servicio: 15 kV.

Tipo: Aérea.

Conductor: LA-110.

Nuevo tramo subterráneo.

Origen: Apoyo nº 7 de la línea La Paz-El Partidor.

Final: Nuevo apoyo nº 7 de la línea La Paz-El Partidor.

T. Municipal: Montalbán (Córdoba).

Longitud: 97 m.

Tensión de servicio: 15 kV.

Tipo: Subterránea.

Conductor: Al-3 (1 x 150 mm²).
 Nuevo tramo aéreo.
 Origen: Nuevo apoyo nº 7 de la línea La Paz-El Partidor.
 Final: Apoyo nº 9 de la línea La Paz-El Partidor.
 T. Municipal: Montalbán (Córdoba).
 Longitud: 167 m.
 Tensión de servicio: 15 kV.
 Tipo: Aérea.
 Conductor: LA-110.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, certificado de ejecución de la instalación emitido por empresa instaladora de alta tensión y, en su caso, convenio de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).

Córdoba, a 21 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Fdo. Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 135/2016

Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado nº 706/15-CO en el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Córdoba por D^a. M^a. José García Maestre contra resolución de esta Diputación Provincial de cese en la vacante que ocupaba de Psicóloga del Centro de Discapacitados, dependiente de esta Diputación, como interina hasta el 12 de junio de 2015 y posterior resolución de 26 de septiembre de 2015 resolviendo aprobar convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de necesidades transitorias de personal al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba en la categoría de Psicólogo, publicada en el BOP de 2 de octubre de 2015.

Se hace público para general conocimiento el emplazamiento a los posibles interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que en el plazo de 9 días a partir de ésta, si así lo consideren, comparezcan y se personen con Abogado y Procurador en su caso.

Córdoba a 18 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, P.D. el Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 66/2016

Mediante la presente se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015 adoptó acuerdo número 293/15 de aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

N.º 293/15. Patrimonio y Equipamiento. 8. Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de Resolución de Alegaciones y Aprobación Definitiva del Catálogo de Caminos Públicos 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 9/12/15 de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero: Resolver las Alegaciones presentadas al Expediente. "Inventario/Catálogo de Caminos Públicos 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba", en el trámite de Información Pública en el sentido siguiente, y cuya motivación encuentra su justificación en los informes incorporados al expediente:

1.º Estimar las alegaciones las siguientes:

- Plataforma A Desalambrar. Registro CORE 29/01/2015:
- Alegaciones particulares: Camino 13 y Camino 56.

2.º Desestimar las alegaciones siguientes:

- Plataforma A Desalambrar. Registro CORE 29/01/2015:

- Alegaciones generales.
- Alegaciones particulares: Caminos números: 11, 12, 14, 24, 33, 48, 50, 52 y 55.

3.º No admitir por extemporáneas las reclamaciones presentadas fuera de plazo:

- Plataforma A Desalambrar Registro CORE: 25/03/2015 (denuncia cierre del Camino Vereda de la Piedra Escrita-Villa Alicia.).

- Instituto de Hermanos Maristas Provincia Mediterránea: Registro de Entrada GMU: 11/09/2015- Registro CORE: 16/09/2015.

4.º No admitir como alegación:

- La denuncia presentada, dentro de plazo, por la Plataforma A Desalambrar Registro CORE: 21 de enero de 2015. (denuncia por colocación de cancela en Camino de Villa Alicia).

5.º. No resolver en orden a su estimación o desestimación:

- Las tres alegaciones presentadas al Camino n.º 109 "Camino de Villa Alicia", Registro CORE: 26/12/2014. (alegantes: don Miguel Zamora García, doña María Luisa Morales Albelda, y don Joaquín Abaurre Aldelda) proponiéndose la no inclusión de este Camino en la Propuesta de Aprobación Definitiva del Inventario/Catálogo de Caminos Públicos en tanto no se inicie y resuelva un expediente de investigación de la situación física y ju-

rídica de este Camino.

Segundo: Instar a la Junta de Gobierno Local a que en la primera sesión que celebre, posterior a la adopción del presente acuerdo, adopte el acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo de Investigación de la situación física y jurídica del Camino Número 109 "Camino de Villa Alicia"-Vereda de la Piedra Escrita- cuyo procedimiento se halla regulado en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De concluir el referido expediente con una resolución favorable en el sentido de sostener la titularidad pública de este Camino, de conformidad con el párrafo segundo de la Disposición Final de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales, así como Fuentes, Abrevaderos y Alcubillas Públicas del Término Municipal de Córdoba, (BOP n.º 147, de 4 de agosto de 2010), este Camino será incorporado como un anejo más de la referida Ordenanza.

Tercero: Aprobar definitivamente el Inventario/Catálogo de Caminos públicos de 2014, de acuerdo con el texto que figura como anexo en su redacción definitiva, que es del siguiente tenor literal:

ANEXO-CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS 2014

Identificación según OOMM 1884

1. Camino vecinal.

2. Camino alto de la Alameda, o sea el del Naranjal de Almagro.

5. Camino vecinal.

6. Camino vecinal.

7. Camino vecinal.

10. Camino vecinal y vereda pecuaria.

11. Camino vecinal y vereda pecuaria.

12. Camino vecinal y vereda pecuaria.

13. Camino vecinal.

14. Camino vecinal y vereda pecuaria.

15. Camino vecinal.

16. Camino vecinal.

17. Camino vecinal.

18. Camino vecinal.

20. Camino vecinal.

25. Camino vecinal.

26. Camino vecinal.

27. Camino vecinal.

28. Camino vecinal.

29. Camino vecinal.

30. Camino vecinal.

32. Camino vecinal y vereda pecuaria.

33. Camino vecinal y vereda pecuaria.

34. Camino vecinal y vereda pecuaria.

37. Camino vecinal y vereda pecuaria.

38. Camino vecinal y vereda pecuaria.

40. Camino vecinal.

41. Camino vecinal.

43. Camino vecinal.

44. Camino vecinal.

45. Camino vecinal.

46. Camino vecinal.

47. Camino vecinal y vereda pecuaria.

48. Camino vecinal.

Denominación del Camino

Camino del Alcaide.

Camino alto de la Alameda o del Naranjal de Almagro.

Camino de Majaneque.

Camino de Almodóvar del Río

Camino del cortijo del Higuero de la Cañada Real Soriana en el arroyo de Guadarromán.

Camino de Valdelobillos y Vereda de la Cigarra.

Camino y Vereda de Trassierra.

Camino de la Dehesilla y Vereda del Llano de Mesoneros.

Camino de la Jarosa a Almodóvar del Río.

Camino de Lovaca y Vereda de la Conchuela o de la Canchuela.

Camino de Almodóvar a Trassierra.

Camino de Valdelashuertas y del Vado del Degolladero.

Camino de Valdelashuertas desde la Fuente del Rey por la Porrada y Valdejetas.

Camino de Valdejetas y Cañada de la Teja.

Camino de la huerta de las Ventanas a la fuente del Arco y el lagar del Torreón.

Camino del lagar de San José al de Valderrama.

Camino de los Lagares hasta el Caño de Escarabita.

Camino del Bañuelo.

Camino del Bejarano a las Ermitas.

Camino del Bejarano a la Alhondiguilla, entre el Bejarano y el Rosal.

Camino de Trassierra al avellanar de la Alhondiguilla por el Bejarano.

Camino y Vereda del Pretorio.

Camino y Vereda del Vado del Negro.

Camino y Vereda de la Fuente de las Ermitas.

Camino vecinal y Vereda de los Arenales al río Guadalupe por el raso de la Malanoche y cuesta Carbonera.

Camino vecinal y Vereda del Villar. Camino de la huerta del Duende al Campamento de Cerro Muriano por la Cuesta del Cambrón.

Camino Viejo de Santo Domingo, o Camino de los Coches de Santo Domingo.

Camino de la Cruz de Juárez a las hazas de la Marquesa y de la Virgen.

Camino de Mirabueno a Santo Domingo por Orive Bajo y Barrionuevo.

Camino desde el abrevadero de la azud del arroyo de Pedroches hasta el cruce del Cerrillo por Maímón.

Camino de Mirabueno a la Mesa de la Marquesa.

Camino de Casitas Blancas.

Camino vecinal y Vereda de Santo Domingo.

Camino del azud del arroyo de Pedroches al raso del Palito.

- | | |
|---|---|
| 51. Camino vecinal. | Camino desde el Majano hasta la huerta de Mena en el camino de los Escalones. |
| 52. Camino vecinal. | Camino de Velasco a la Valenzonilla. |
| 53. Camino vecinal. | Camino del abrevadero de Linares a la Armenta. |
| 56. Camino vecinal. | Camino del Marrubial al pozo de la Alcaidía. |
| 57. Camino vecinal y vereda pecuaria. | Camino y Vereda de la Alcaidía. |
| 58. Camino vecinal y vereda pecuaria. | Camino y Vereda de la Casilla de los Locos. |
| 59. Camino vecinal. | Camino de la Campiñuela desde el Marrubial hasta las vías de ferrocarril de Córdoba a Madrid. |
| 62. Camino vecinal y vereda pecuaria. | Camino vecinal y Cordel de Alcolea. |
| 63. Camino vecinal y vereda pecuaria que conducen a Jaén. | Camino de Córdoba a Cañete de las Torres y Vereda de Jaén. |
| 65. Camino vecinal. | Camino de la Tierna y de los Pañeros. |
| 66. Camino vecinal | Camino de los Piconeros. |
| 67. Camino vecinal | Camino de la Vereda de Villafranca. |
| 68. Camino vecinal. | Camino de la Barca. |
| 70. Camino vecinal. | Camino del Molino y Casa de López García. |
| 72. Camino vecinal. | Camino del Puente o de la Vertiente del Diablo. |
| 83. Camino vecinal que también se dirige a Guadalcázar. | Camino de Córdoba a la Carlota. |
| 84. Camino vecinal. | Camino del Álamo a la Reina. |
| 85. Camino vecinal. | Camino de la Hazuela a Cuesta del Espino. |
| 86. Camino vecinal. | Camino del cortijo de Villafranquilla a Guadalcázar. |
| 88. Camino vecinal que se dirige a Santaella. | Camino de Peraltilla. |
| 89. Camino vecinal que conduce a Fernán-Núñez | Camino de Córdoba a Fernán Núñez. |
| 90. Camino vecinal que también conduce a Fernán-Núñez. | Camino de Córdoba a Fernán Núñez por la Vereda de la Rambla. |
| 93. Camino vecinal que se dirige a Castro del Río. | Camino de Córdoba a Espejo entre Cuarto del Río y Alcaparro; desde aquí, Camino de Santa Cruz a Castro del Río. |
| 94. Camino vecinal que conduce a Nueva Cartella. | Camino de Santa Cruz a las Salinas de Duernas. |
| 97. Camino vecinal. | Camino de la Vereda de Guadajoz. |
| 99. Camino vecinal que conduce a la Victoria. | Camino de Córdoba a la Victoria o de San Sebastián de los Ballesteros. |
| 104. Camino vecinal. | Camino de Córdoba a Bujalance. |

Cuarto: Remitir el acuerdo, junto con el texto íntegro del Catálogo de Caminos, a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma en Córdoba, así como publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro del Catálogo de Caminos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Incorporar el Inventario/Catálogo de Caminos, como anexo a la Ordenanza de Caminos del Ayuntamiento de Córdoba, (Ordenanza Municipal reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales, así como Fuentes, Abrevaderos y Alcubillas Públicas del Término Municipal de Córdoba, aprobada por acuerdo Plenario n.º 48/10, de 8 de marzo de 2010, BOP n.º 147, de 4 de agosto de 2010), así como al Inventario General Consolidado de Bienes de la Corporación Municipal.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Medio Ambiente, a la Oficina Coordinadora de Gestión Patrimonial, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo, al objeto de incorporar el referido Catálogo de Caminos al PGOU-2001 como elemento esencial del territorio y para la defensa de los derechos urbanísticos municipales”.

A tales efectos el expediente se encuentra a disposición, para su examen y consulta en la Unidad de Patrimonio y Equipamiento (C/Capitulares, planta tercera).

También se puede consultar la documentación técnica en la página <http://www.cordoba.es/medio-ambiente/revision-y-actualizacion-del-inventario-de-caminos-publicos-fuentes-abrevaderos-y-alcubillas-del-t-m-de-cordoba>.

Córdoba, 11 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por el Tte. Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 71/2016

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización en el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar.

Se da publicidad a este anuncio, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Fuente-Tójar, 13 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR

ÍNDICE

- Exposición de motivos
- Capítulo I Disposiciones generales
- Capítulo II Información pública
- Capítulo III Publicidad activa de la información
- Sección 1ª Régimen General
- Sección 2ª Obligaciones específicas
- Capítulo IV Derecho de acceso a la información pública
- Sección 1ª Régimen Jurídico
- Sección 2ª Procedimiento
- Capítulo V Reutilización de la información
- Capítulo VI Reclamaciones.
- Sección 1ª Reclamaciones

Capítulo VII Evaluación y Seguimiento
Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución
Disposición Final Única. Entrada en vigor
Exposición de Motivos

I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La "Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización" de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumento, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha elaborado la presente propuesta de Ordenanza.

II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provincia-

les, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Fuente Tójar, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución de la finalidad de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de

las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponde.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos

de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

a) La Entidad Local de Fuente Tójar y demás entidades dependientes, cualquiera que sea su forma jurídica, si las hubiera.

Se estima que están incluidas las referidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Se estima que recoge las entidades reguladas en el artículo 40 LAULA.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Fuente Tójar,

en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Fuente Tójar podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Fuente Tójar, y en caso de que existan otras Entidades dependientes, podrán:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los

ciudadanos.

h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c. A ser asistidas en su búsqueda de información.

d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a. Oficinas de información.

b. Páginas web o sedes electrónicas.

c. Servicios de atención telefónica.

d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.

c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.

e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios básicos

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.

2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local.

6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

Capítulo II Información pública

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo III

Publicidad activa de información

Sección 1ª: Régimen general

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y

jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización.-

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Fuente-Tójar, deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20 y 23, mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vi-

gencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Sección 2ª: Obligaciones específicas

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b. La normativa que les sea de aplicación.

c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.

l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos Municipales

1. Cuando el Ayuntamiento de Fuente Tójar celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, si existiera

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuente Tójar, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidentencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a. Las retribuciones percibidas anualmente.

b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.

b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Fuente Tójar en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Fuente Tójar (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

d. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas

beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Fuente Tójar deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

g. La masa salarial del personal laboral.

h. Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

i. Periodo medio de pago a proveedores.

j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

2. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.

3. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Fuente Tójar publicará información relativa a:

a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b. Ordenación y prestación de servicios básicos.

c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.

b. Seguridad en lugares públicos

c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.

e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Fuente Tójar publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.

f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª: Régimen jurídico

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conce-

der el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección 2ª: Procedimiento

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de Fuente Tójar identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada¹⁶.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Fuente Tójar y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se mate-

realizará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Fuente Tójar publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Capítulo V

Reutilización de la información

Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su

catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarca la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible

con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a. Serán claras, justas y transparentes.
- b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de la información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Capítulo VI

Reclamaciones

Sección 1ª: Reclamaciones

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

Capítulo VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias

para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Plan y Memoria Anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, si lo hubiere, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Fuente-Tójar, a 2 de diciembre de 2015.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 60/2016

El Sr. Alcalde ha dictado el día 21 de diciembre el siguiente Decreto:

"Antecedentes.

1º. Examinados los expedientes instruidos en la extinguida A.P.A.L. "Gerencia de Urbanismo" por ejecuciones subsidiarias "Colocación de vallado en las Bodegas del Carmen", "Limpieza y vallado de solar en C/ Juan Muñoz de Castilla nº 13" y "Demolición de un saliente ocupable recayente a calle Maestro Luis Rivas nº 22" en los que se ordenaba la ejecución subsidiaria de obras a costa de los propietarios de los inmuebles referenciados y que concluyeron con la ejecución de las mismas por la Administración por los importes que más abajo constan.

En la Contabilidad municipal existen saldos de operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios cerrados de los ejercicios 2003, 2004 y 2008 cuyo detalle es el siguiente:

Ejercicio	Concepto no Presupuestario	Operación no presupuestaria	Obligado Tributario	Importe
2003	10023	Demolición de saliente en C/. Maestro Luis Rivas, 22	Teresa Durán Roldán, Araceli Sánchez Durán, Jerónimo Sánchez Durán y Manuel Sánchez Durán	7.873,18 €
2004	10022	Colocación de vallas en Bodegas del Carmen	Productos Ecológicos Andaluces S.L. y Purificación Aragón Moreno	17.226,00 €
2008	10024	Limpieza y vallado de solar en C/ Juan Muñoz de Castilla nº 13	Proincor XXI S.L.	1.151,88 €.
Total				26.251,06 €

2º. Se ha comprobado que no existen actuaciones tendentes a la materialización del pago, por lo que transcurrido con creces el plazo de prescripción sin que existan actos que interrumpan la misma, procede tramitar el expediente correspondiente para realizar la baja en la contabilidad municipal de saldos de operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios cerrados que constan en el citado expediente con la finalidad de depurar los saldos, de forma que tanto el Presupuesto como la contabilidad reflejen la imagen fiel de la realidad económico-financiera del Ayuntamiento.

3º. El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone que:

“Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

1. b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya recono-

cidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”.

Vengo a resolver:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente colectivo de baja de saldos de operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe total asciende a 26.251,06 €, correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2008 procedentes de la extinguida Gerencia de Urbanismo y cuyo resumen es el siguiente:

Ejercicio	Concepto no Presupuestario	Operación no presupuestaria	Obligado Tributario	Importe
2003	10023	Demolición de saliente en C/. Maestro Luis Rivas, 22	Teresa Durán Roldán, Araceli Sánchez Durán, Jerónimo Sánchez Durán y Manuel Sánchez Durán	7.873,18 €
2004	10022	Colocación de vallas en Bodegas del Carmen	Productos Ecológicos Andaluces S.L. y Purificación Aragón Moreno	17.226,00 €
2008	10024	Limpieza y vallado de solar en C/ Juan Muñoz de Castilla nº 13	Proincor XXI S.L.	1.151,88 €
Total				26.251,06 €

Segundo. Exponer al público el expediente en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación el Boletín Oficial, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente.

Durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar alegaciones que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Tercero. Aprobar definitivamente este expediente en el supuesto de que transcurrido el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado alegaciones”.

Lucena, a 12 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 81/2016

Con fecha 5 de enero de 2016, por esta Alcaldía se firma resolución número 2016/5, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ana María Romero Obrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro, en virtud de las facultades que me confieren el artículo 43.3 y 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2.568/86, de 28 de noviembre (BOE número 305, de 22 de diciembre de 1986), y en base a la Resolución

de esta Alcaldía número 1293/2015 (BOP número 130, de 9 de julio de 2015), por la que se nombra Concejala Delegada de Educación y Juventud a doña Ana María Fernández Madueño, por el presente

Resuelvo:

Primero. Delegar en la Concejala Delegada de Educación y Juventud de esta Corporación, doña Ana María Fernández Madueño la representación de esta Alcaldía en la sesión que celebrará la Comisión Municipal de Absentismo Escolar el día 14 de enero de 2016, a las 9:30 horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por tener que atender en la misma fecha otros asuntos relacionados con este Ayuntamiento.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.

Montoro, 8 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 123/2016

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de fecha 22 de diciembre de 2015, el anuncio referente a la exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2016, inicialmente aprobado por el Ayun-

tamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015, e integrado por el de la Corporación, el del Instituto de Bienestar Social, el del Patronato Municipal de Cultura y el del Patronato Deportivo Municipal, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 169 número 1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Primero. Resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos y la plantilla orgánica.

ESTADO DE CONSOLIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL 2016

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS						
Capítulos	Ayto.Palma del Río	P.Municipal Cultura	P.Deportivo Municipal	Instituto Mcpal. B.S.	Transf.	Presupuesto Consolidado
1	6.100.847,69 €	514.789,34 €	419.391,44 €	457.118,63 €		7.492.147,10 €
2	6.186.568,13 €	168.219,59 €	248.676,91 €	1.193.178,58 €		7.796.643,21 €
3	306.000,00 €	1.401,00 €	502,00 €	2.501,00 €		310.404,00 €
4	3.786.148,72 €	41.335,00 €	77.822,64 €	156.500,00 €	-2.903.976,21 €	1.157.850,15 €
Total operaciones corrientes						16.757.044,46 €
6	3.349.055,33 €	3,00 €	3,00 €	3,00 €		3.349.064,33 €
7	181.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		181.000,00 €
Total operaciones de capital						3.530.064,33 €
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS						
TOTAL	19.909.619,87 €	725.767,93 €	746.395,99 €	1.809.301,21 €	-2.903.976,21 €	20.287.108,79 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS						
Capítulos	Ayto.Palma del Río	P.Municipal Cultura	P.Deportivo Municipal	Instituto Mcpal. B.S.	Transf.	Presupuesto Consolidado
8	57.000,00 €	4.810,00 €	6.010,00 €	6.400,00 €		74.220,00 €
9	1.746.559,82 €					1.746.559,82 €
TOTAL	1.803.559,82 €	4.810,00 €	6.010,00 €	6.400,00 €	-2.903.976,21 €	1.820.779,82 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO						
TOTAL	21.713.179,69 €	730.577,93 €	752.405,99 €	1.815.701,21 €	-2.903.976,21 €	22.107.888,61 €
ESTADO DE INGRESOS						
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS						
Capítulos	Ayto.Palma del Río	P.Municipal Cultura	P.Deportivo Municipal	Instituto Mcpal. B.S.	Transf.	Presupuesto Consolidado
1	6.646.000,00 €					6.646.000,00 €
2	90.335,00 €					90.335,00 €
3	4.183.638,00 €	42.005,00 €	205.441,01 €	1,00 €		4.431.085,01 €
4	6.990.267,46 €	683.249,93 €	531.249,07 €	1.809.290,21 €	-2.903.976,21 €	7.110.080,46 €
5	242.473,73 €	510,00 €	9.705,91 €	10,00 €		252.699,64 €
Total operaciones corrientes						18.277.500,47 €
6	500.006,00 €					500.006,00 €
7	1.503.459,50 €	3,00 €				1.503.462,50 €
Total operaciones de capital						2.003.468,50 €
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS						
TOTAL	20.156.179,69 €	725.767,93 €	746.395,99 €	1.809.301,21 €	-2.903.976,21 €	20.533.668,61 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS						
Capítulos	Ayto.Palma del Río	P.Municipal Cultura	P.Deportivo Municipal	Instituto Mcpal. B.S.	Transf.	Presupuesto Consolidado
8	57.000,00 €	4.810,00 €	6.010,00 €	6.400,00 €		74.220,00 €
9	1.500.000,00 €					1.500.000,00 €
TOTAL	1.557.000,00 €	4.810,00 €	6.010,00 €	6.400,00 €	-2.903.976,21 €	1.574.220,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO						
TOTAL	21.713.179,69 €	730.577,93 €	752.405,99 €	1.815.701,21 €	-2.903.976,21 €	22.107.888,61 €

PLANTILLA AYUNTAMIENTO 2016

PLANTILLA DE PERSONAL 2016									
F/L	Clas	Puesto/Plaza	Nº	Vac	Ext	Gr.	CD	CE	Pr.
FUNCIONARIOS DE CARRERA									
Con Habilitación de Carácter Estatal									
F	920	Secretaría General	1	-	-	A1	30	12	S
F	931	Interventora	1	-	-	A1	30	12	S
Escala de Administración General									
Subescala Técnica									

F	931	Técnica Administrac. General	1	-	-	A1	26	8	S
Subescala Gestión									
F	920	Técnico/a Recursos Humanos	1	1	-	A2	25	9	S
Subescala Administrativa									
F	920	Administrativo Secretaría	1	-	-	C1	22	5	S
F	920	Administrativo	1	1	-	C1	21	5	S
F	920	Administrativo Contratac.	1	1	-	C1	22	5	S
F	920	Administrativo Licencias	1	1	-	C1	21	5	S
F	931	Administrativo-Tesorero	1	-	-	C1	22	11	S
F	931	Administrativo Tesorería	1	-	-	C1	21	5	S
F	931	Administrativo Intervención	1	1	-	C1	19	5	S
Subescala Auxiliar									
F	920	Técnico Auxiliar Secretaría	1	1	-	C2	18	3	S
F	920	Auxiliar-Información	1	1	-	C2	18	3	S
F	920	Auxiliar Admvo. Estadística	1	1	-	C2	18	4	S
F	920	Aux. Admvo. Secretaría	1	1	-	C2	18	3	S
F	920	Técnico Auxiliar Personal	2	2	-	C2	18	3	S
F	150	Auxiliar Admvo. Urbanismo	2	2	-	C2	18	3	S
F	165	Auxiliar Admvo. Serv. Téc.	1	1	-	C2	18	3	S
F	150	Auxiliar Admvo. Urbanismo	1	1	-	C2	18	3	S
F	931	Auxiliar Admvo. Intervención	2	2	-	C2	18	3	S
F	931	Administrador de Rentas	1	-	-	C2	18	9	S
F	931	Auxiliar Admvo. Rentas	1	-	-	C2	18	4	S
Subescala Subalternos									
F	920	Conserje-Alguacil	1	-	-	AP	14	5	S
Escala de Administración Especial									
Subescala Técnica									
Técnica Superior									
F	920	Letrado/a Asesor/a Jurídico/a	1	1	-	A1	26	10	S
F	920	Técnico Gestión OO. AA.	1	1	-	A1	26	11	S
F	150	Letrada Asesora Jurídica	1	-	-	A1	26	12	S
F	150	Letrado/a Asesor/a Jurídico/a	1	1	-	A1	26	8	S
F	150	Arquitecto	1	-	-	A1	26	12	S
F	161	Ingeniero Superior	1	1	-	A1	26	12	S
F	170	Técnico de Medio Ambiente	1	1	-	A1	26	9	S
F	150	Ingeniero Edificación	1	1	-	A1	26	12	S
Técnicos Medios									
F	150	Arquitecto Técnico	1	-	1	A2	26	12	S
F	150	Arquitecto Técnico	1	1	-	A2	25	10	S
F	165	Ingeniero Técnico Industrial	1	1	-	A2	25	10	S
Subescala de Servicios Especiales									
Clase Policía Local									
Escala Ejecutiva									
F	132	Subinspector	2	-	-	A2	26	11	S
Escala Básica									
F	132	Oficial	6	-	-	C1	22	10	S
F	132	Policía	25	2	-	C1	21	8B	S
Personal de Cometidos Especiales									
F	161	Celador de Depuradora	3	-	-	AP	14	5	S
Personal de Oficios									
F	165	Electricista Instalador	1	1	-	C2	15	7B	S
F	161	Oficial Fontanero	1	1	-	C2	15	5	S
F	161	Ayudante de Fontanero	1	1	-	C2	13	3	S
F	150	Peón Especialista	1	1	-	AP	12	2	S
FUNCIONARIOS EVENTUALES									
FE	912	Asesor Planific. y Buen Gob.	1	-	-	A2	24	8	S
FE	912	Asesor Secretaría Alcaldía	1	-	-	A2	18	6	S
FE	912	Asesor Alcaldía	1	-	-	C2	18	8	S
FE	912	Asesor Grupo M. P.A. (50%)	1	-	-	C2	18	3	S
FE	912	Asesor Grupo M. A.P. (50%)	1	-	-	C2	18	3	S

PERSONAL LABORAL FIJO

Administración General

L	920	Director Servicios Internos	1	-	-	C1	22	11	S
L	920	Técnico RR.HH - Grad. Social	1	-	-	A2	23	5	S
L	920	Admndor Sistema Informático	1	-	-	C1	21	6	S
L	920	Técnico Especial. Informático	1	-	-	C1	21	6	S
L	920	Administrativo S.A.C.	1	-	-	C1	21	9	S
L	920	Técnico Auxiliar Secretaría	1	-	1	C2	18	3	S
L	920	Auxiliar Admvo. Secretaría	1	-	1	C2	18	3	S
L	920	Técnico Auxiliar Personal	2	-	2	C2	18	3	S
L	920	Conserje Registro/Fotocopia	1	-	-	AP	12	3	S
L	920	Limpiadoras	4	4	-	AP	10	2	S

Protección Civil

L	134	Técnico Especialista	1	-	-	C1	18	9	S
---	-----	----------------------	---	---	---	----	----	---	---

Servicios Sociales y Salud

L	231	Directora Salud - Serv. Soc.	1	-	-	A1	26	12	S
---	-----	------------------------------	---	---	---	----	----	----	---

Promoción Económica (Empleo)

L	241	Técnico Desarrollo Económico	1	-	-	A2	22	9	S
---	-----	------------------------------	---	---	---	----	----	---	---

Promoción Social (Juventud)

L	337	Coordinador/a de Juventud	1	1	-	C1	21	7	S
---	-----	---------------------------	---	---	---	----	----	---	---

Educación

L	320	Oficial Mantenimiento	1	-	-	C2	15	5	S
---	-----	-----------------------	---	---	---	----	----	---	---

Arquitectura-Urbanismo

L	150	Delineante	1	-	-	C1	21	3	S
L	150	Auxiliar Admvo. Urbanismo	1	-	1	C2	18	3	S
L	150	Oficial Encargado Obra	1	1	-	C2	16	7	S
L	150	Oficial Albañil	5	5	-	C2	15	5	S
L	150	Almacenista-Mecánico	1	-	-	C2	15	5	S
L	150	Conductor-Mecánico	2	-	-	C2	15	5	S
L	150	Oficial Mantenimiento	2	2	-	C2	15	5	S

Alumbrado Público

L	165	Técnico Especialista Industrial	1	-	-	C1	21	3	S
L	165	Auxiliar Administrativo	1	-	1	C2	18	3	S
L	165	Oficial Electricista	1	1	-	C2	15	5	S
L	165	Conductor-Electricista	1	-	-	C2	15	5	S

Parques y Jardines

L	171	Oficial Jardinero	2	1	-	C2	15	4	S
L	171	Conductor	1	1	-	C2	15	5	S

Suministro, Abastecimiento y Depuración de Aguas

L	161	Químico (tp)	1	-	-	A1	24	9	S
L	161	Técnico	1	1	-	C1	22	11	S
L	161	Fontanero	1	1	-	C2	15	5	S
L	161	Ayudante Fontanero	1	1	-	C2	13	3	S
L	161	Celador de Depuradora	4	3	-	AP	14	5	S

Cementerio

L	164	Sepulturero	1	1	-	AP	14	5	S
L	164	Auxiliar Operativo	1	1	-	AP	14	5	S

Administración Financiera

L	931	Auxiliar Admvo. Intervención	2	-	2	C2	18	3	S
---	-----	------------------------------	---	---	---	----	----	---	---

Turismo

L	432	Técnico Turismo	1	-	-	A2	21	5	S
---	-----	-----------------	---	---	---	----	----	---	---

PERSONAL LABORAL FIJO ADSCRITO AL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

L		Director Técnico Cultura	1	1	-	C1	22	9	S
L		Animador Sociocultural	1	1	-	C1	20	6	S
L		Auxiliar de Biblioteca	1	1	-	C1	18	3	S
L		Auxiliar Admtvo. Cultura	1	1	-	C2	18	3	S
L		Conserje Guarda	1	1	-	AP	14	3	S

Funcionarios de carrera	77	31	1	76
Funcionarios eventuales	5	0	0	5
Personal Laboral Fijo	52	24	8	44
Total Ayuntamiento	134	55	9	125

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el presente se da publicidad al régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación:

A) Régimen de retribuciones para el ejercicio 2016, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la designación de miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva aprobada por Pleno de fecha 23 de junio de 2015:

- Alcalde-Presidente: 40.453,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 13.410,17 € en concepto de Seguridad Social.

- Concejales Delegados de Desarrollo Local: 35.994,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 11.932,01 € en concepto de Seguridad Social.

- Concejales Delegados de Seguridad: 35.994,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 11.932,01 € en concepto de Seguridad Social.

- Concejales Delegados de Servicios Públicos: 35.994,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 11.932,01 € en concepto de Seguridad Social.

- Concejales Grupo Municipal Partido Popular: 28.000,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 9.282,00 € en concepto de Seguridad Social.

B) Régimen de retribuciones para el ejercicio 2016, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la designación de miembros de la Corporación en régimen de dedicación parcial al 50 por ciento aprobada por Pleno de fecha 23 de junio de 2015:

- Concejales Delegados de Bienestar Social: 17.997,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 5.966,01 € en concepto de Seguridad Social.

- Concejales Delegados de Deportes: 17.997,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 5.966,01 € en concepto de Seguridad Social.

- Concejales del Grupo Municipal IU-LV-CA: 14.000,00 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 4.641,00 € en concepto de Seguridad Social.

C) Régimen de asistencias de los miembros de la Corporación vigente para 2016 y aprobado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2015:

- Asignaciones por asistencia a las sesiones del Ayuntamiento-Pleno de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial anuales: 190 € por sesión.

- Asignaciones por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial anuales: 150 € por sesión.

- Asignaciones por asistencia a las sesiones de Comisiones Informativas de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial anuales: 47,50 €.

- En el caso de que se celebre más de una sesión del mismo órgano colegiado en el mismo día, sólo se percibirá la cuantía co-

rrespondiente a una sesión.

D) Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas que se recogen en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016 (Base 20).

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad a las retribuciones para 2016 del personal eventual y que son:

Personal Eventual retribuciones brutas anuales	%	Importe bruto	Seguridad Social	Importe total
Asesor Planificación y Buen Gobierno	100	28.117,44 €	9.208,46 €	37.325,90 €
Asesor Secretaría Alcaldía	100	26.846,52 €	8.792,24 €	35.638,76 €
Asesor Alcaldía	100	26.093,91 €	8.545,76 €	34.639,67 €
Asesor Grupo Municipal P.A.	50	10.305,45 €	3.375,03 €	13.680,48 €
Asesor Grupo Municipal A.P.	50	10.305,45 €	3.375,03 €	13.680,48 €
Costes totales		101.668,77 €	33.296,52 €	134.965,29 €

Cuarto. Régimen de subvenciones a los grupos políticos municipales vigente para 2016 aprobado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2015:

- Componente fijo: 244 euros mensuales.

- Componente variable: 133 euros mensuales por Concejales de cada grupo político.

Palma del Río a 15 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Concejales por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, Auria María Expósito Venegas.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 70/2016

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento nº. 8, reguladora del precio público por prestación de los servicios de visitas guiadas y realización de talleres en las fincas municipales de La Sierrezuela y Rozas del Pozuelo, y nº. 13, reguladora de la tasa por uso privativo de las instalaciones del Centro de Interpretación y Educación Ambiental de La Sierrezuela, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado por el Pleno el día 26 de noviembre de 2015.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro:

“ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS GUIADAS Y REALIZACIÓN DE TALLERES EN LAS FINCAS MUNICIPALES DE LA SIERREZUELA Y ROZAS DEL POZUELO FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 41, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el servicio turístico, educativo, deportivo y de investigación a través de visitas guiadas y realización de talleres en las fincas municipales de La Sierrezuela y Rozas del Pozuelo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible del Precio Público la

prestación de servicios turísticos, educativos, deportivos y de investigación a través de visitas guiadas y la realización de talleres en las fincas municipales de La Sierrezuela y Rozas del Pozuelo, excluyéndose aquellas actividades, usos o aprovechamientos que ya poseen su propia regulación o por imperativo legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por este Ayuntamiento o quienes con medios propios realicen dichas actividades con fines lucrativos, a que se refiere el artículo anterior.

TARIFA

Artículo 4º. La cuantía de los precios públicos será la establecida en el artículo 6º, sin perjuicio de que su modificación se podrá realizar por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 5º. Se devenga el Precio Público y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

CUANTÍAS Y TARIFAS

Artículo 6º. La cuantía del Precio Público, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

GESTIÓN MUNICIPAL

Visitante	Visita guiada	Taller Educativo
Grupos 1-5 pax	8,00 € c/u	8,00 € c/u
Grupos 6-10 pax	6,00 € c/u	6,00 € c/u
Grupos 11-20 pax	4,00 € c/u	4,00 € c/u
Grupos 21-30 pax	3,00 € c/u	3,00 € c/u
Grupos + 30 pax	2,50 € c/u	2,50 € c/u
Niños <6 años	Gratuito	Gratuito

Visita o taller = idioma castellano: Incremento 2 € c/u.

Descuentos:

Carné Joven / Tarjeta Andalucía Junta 65 / Carné Estudiante: 10% des. c/u.

Tarjeta desempleado: 50% des. c/u.

GESTIÓN PRIVADA

Uso de fincas/instalaciones

25 % precio de la actividad c/u

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º. El pago del Precio Público se efectuará previamente al inicio de la actividad mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en la Entidad financiera correspondiente. Igualmente, podrá liquidarse presencialmente según las normas de gestión señaladas en artículo 9º.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales, y excepto los siguientes casos previa autorización por Decreto de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, resultando exentas de la misma:

- Visitas en días específicos señalados por el Ayuntamiento coincidentes con fechas festivas.

- Visitas de investigadores y asociaciones culturales cuyo objeto sea la investigación del Patrimonio Cultural y Natural con objeto de realizar estudios históricos, patrimoniales o naturales en las citadas fincas.

- Hasta tres visitas anuales programadas por cada asociación sin ánimo de lucro.

- Hasta tres visitas anuales programadas por cada centro esco-

lar.

Obtendrán así mismo una reducción del 10 o del 50 % en la tarifa según establece el artículo 6º de esta Ordenanza los colectivos juveniles, estudiantes, tercera edad y desempleados.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada uso, actividad, visita guiada y/o taller realizados.

2. Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

3. Las personas u entidades interesadas en la prestación de una visita guiada o taller regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente actividad.

4. La actividad será aprobada en su caso por la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA SIERRAZUELA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso privativo de las instalaciones del Centro de Interpretación y Educación Ambiental de La Sierrezuela.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso privativo de las instalaciones del Centro de Interpretación y Educación Ambiental de La Sierrezuela, estos son: La realización de cursos, talleres, actos institucionales, de formación y divulgación de los valores culturales y medioambientales del entorno y el desarrollo sostenible y como complemento de la oferta turística del municipio de acuerdo con el Plan de Acción Ambiental Local hacia la sostenibilidad, en desarrollo de la "Agenda de Desarrollo Sostenible Municipal" de Posadas.

Se excluyen aquellos usos que ya poseen su propia regulación o por imperativo legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los usos de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 6º.

DEVENGO

Artículo 5º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización o la realización de la actividad regulada por esta Ordenanza.

CUANTÍAS Y TARIFAS

Artículo 6º. La cuantía de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

- En caso de uso para actividad gratuita, la tarifa será de 50 € por día.

- En caso de uso para actividad no gratuita, el 10 % del precio por persona/unidad de la actividad que oferta el beneficiario, estableciéndose un mínimo de 50 € por día.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º. El pago de la Tasa se efectuará previamente al inicio de la actividad mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en la Entidad financiera correspondiente. Igualmente, podrá liquidarse presencialmente según las normas de gestión señaladas en artículo 9º.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales, y excepto los siguientes casos previa autorización por Decreto de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, resultando exentos de la misma:

- Usos en días específicos señalados por el Ayuntamiento coincidentes con fechas festivas.

- Usos de investigadores y asociaciones culturales cuyo objeto sea la investigación del Patrimonio Cultural y Natural con objeto de realizar estudios históricos, patrimoniales o naturales en las citadas fincas.

- Actividades programadas por Administraciones Públicas.

- Actividades programadas por centros escolares y asociaciones sin ánimo de lucro.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada uso o actividad.

2. Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

3. Las personas u entidades interesadas en el uso del Centro de Interpretación y Educación Ambiental regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente actividad.

4. Los usos privativos serán aprobados por la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local, aceptándose solamente aquellos que resulten de especial interés o por imposibilidad de oferta por parte de los servicios de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra las ordenanzas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 13 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 132/2016

Aprobado definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Villa del Río para el ejercicio 2016 (aprobado inicialmente en sesión de 22 de diciembre de 2015), al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, y el artículo 20 del R.D. 500/1990, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	2.308.161
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.196.324
III	Gastos financieros	82.450
IV	Transferencias corrientes	401.266
VI	Inversiones reales	601.800
VII	Transferencias de capital	27.385
VIII	Activos financieros	31.000
IX	Pasivos financieros	260.020
TOTAL GASTOS		5.908.406

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	1.954.000
II	Impuestos indirectos	25.000
III	Tasas y otros ingresos	504.545
IV	Transferencias corrientes	2.859.036
V	Ingresos patrimoniales	72.825
VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencia de capital	462.000
VIII	Activos financieros	31.000
IX	Pasivos financieros	0
TOTAL INGRESOS		5.908.406

Asimismo y en cumplimiento de lo preceptuado al respecto, se publica la Plantilla de personal funcionario y laboral:

1. Funcionarios con habilitación de carácter estatal
 - 1 Secretario General, Grupo A, Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
 - 1 Interventor de Fondos, Grupo A, Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
- Total Escala: 2
2. Funcionarios propios
 - 2.1. Escala Administración General
 - 2.1.1. Subescala Administrativa:
 - 1 Jefe Negociado Secretaría, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 22 c. d.
 - 1 Administrativo Secretaría, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 c. d.
 - 1 Administrativo Intervención, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D.19 c. d.
 - 2 Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 (promoc. interna) n. c.
 - Total Subescala: 5
 - 2.1.2. Subescala Auxiliar:
 - 2 Auxiliares administrativos, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15, (1) c. d.

Oficina Atención al Ciudadano (1) c. i.
 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15, c. i.
 Oficina Recursos Humanos
 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15, c. d.
 Sección Urbanismo y Planificación
 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15,
 c. i.
 Archivo Municipal
 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, nivel C.D. 15, c. d.
 Negociado de Intervención
 Total Subescala: 6
 2.1.3. Subescala Subalternos:
 1 Agrupación Profesional Conserje, nivel C.D. 14, c. d.
 Casa Consistorial
 Total Subescala: 1
 Total Escala: 12
 2.2. Escala Administración Especial
 2.2.1. Subescala: Técnica
 2.2.1.1. Clase Técnicos Superiores
 1 Técnico Adjunto a Secretaría, Grupo A Subgrupo A1, nivel
 C.D. 30 c. d.
 Jefe Servicio Urbanismo e Infraestructuras
 2.2.1.2. Clase Técnicos Medios
 1 Tesorero, Grupo A, Subgrupo A2, nivel C.D. 26 n. c.
 Jefe Servicio Tesorería
 Total Subescala: 2
 2.2.2. Subescala Servicios Especiales
 2.2.2.1. Clase Policía Local. Escala Básica.
 1 Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 22 (P.L.D.) n. c.
 9 Policías, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 c. d.
 Total Subescala: 10
 2.2.2.2. Clase Personal de Oficios
 1 Maestro de Obras, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 18 c. d.
 4 Peón de Oficios. Operario,
 Agrupación profesional Peón de Oficios, nivel C.D. 14 (2) c. i.
 (2) n. c.
 1 Oficial Jardiner. Oficial Segunda, Grupo C, Subgrupo C2, ni-
 vel C.D. 15 n. c.
 Agrupación profesional Oficial Jardiner
 1 Peón Jardiner. Operario, nivel C.D. 14 c. i.
 Agrupación profesional Peón Jardiner
 1 Peón Jardiner. Operario, nivel C.D. 14 c. d.
 Agrupación profesional Peón Jardiner
 1 Conductor vehículos. Operario, Grupo C, Subgrupo C2, nivel
 C.D. 15
 Agrupación profesional Conductor c. i.
 1 Peón-Conserje Colegios municipales, nivel C.D. 14 c. d.
 2 Peones-Conserjes Servicio Deportes, nivel C.D. 14 (1) c. i.
 (1) n. c.
 1 Peón-Conserje cementerio, nivel C.D. 14 n. c.
 1 Peón-Conserje punto limpio, nivel C.D. 14 n. c.
 Agrupación profesional peón mantenimiento-conserje
 1 Peón limpieza vías públicas, Operario, nivel C.D. 14
 Agrupación profesional peón limpieza, c. i.
 Total Subescala: 15
 Total Escala: 27
 TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 41
 3. Personal laboral fijo
 3.1. Titulados medios
 1 Arquitecto Técnico, Grupo A, Subgrupo A2, C. D. 26. c. d.
 3.2. Bachiller superior o equivalente
 1 Gestor Deportivo, Grupo C, Subgrupo C1, C. D. 19. c. d.

3.3. Graduado escolar o equivalente
 1 Auxiliar Administrativo Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15
 Encargado biblioteca n. c.
 2 Monitor Deportivo, Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15 c. d.
 1 Oficial de Segunda Fontanero Grupo C, Subgrupo C2, C. D.
 15 c. d.
 1 Encargado Área de Cultura, Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15
 c. d.
 3.4. Certificado de Estudios primarios o equivalente
 3 Limpiadoras edificios municipales, Operario, nivel C.D. 14
 Agrupación profesional peón limpieza (2) c. d.
 (1) c. i.
 1 Agrupación Profesional Conserje, nivel C.D. 14, Casa Consis-
 torial c. d.
 1 Agrupación Profesional Encargado Mercado Abastos, nivel
 C.D. 14, c. d.
 TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO: 12
 4. Personal eventual (de confianza o asesoramiento especial)
 1 Director emisora municipal Matías Prats Radio
 TOTAL PERSONAL EVENTUAL: 1
 TOTAL PLANTILLA: 54

La masa salarial del personal funcionario para el ejercicio 2016 asciende a 1.041.646,43 euros y 274.102,57 euros la del personal laboral.

La retribución del personal eventual, puesto de trabajo de confianza y carácter directivo, denominado Director de la Emisora Municipal "Matías Prats Radio", será una retribución bruta anual de 21.000 euros, dividida en 14 mensualidades, con efectos de 1 de enero de 2016.

Las personas y entidades legitimadas a que hace referencia el Artículo 63.1 de la Ley 7/1985 y 170 del R.D. Legislativo 2/2004, por los motivos expresamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villa del Río a 20 de enero de 2016. Firmado electrónicamente:
 El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 129/2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12 del 14-01-99), se hace constar que intentada notificación y resultando infructuosa la localización de don José Galán Galán, se ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente sancionador A/SVA/ 1/2014, acumulado de los expedientes SVA 1/2014, SVA 2/2014 y Expt. SVA 3/2014, que se está tramitando en este Ayuntamiento en relación con los siguientes hechos: Ejercicio de venta ambulante por D. José Galán Galán sin poseer la correspondiente licencia municipal para ejercicio de la misma, constitutivos de una posible infracción de la venta ambulante de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto.

Vista la documentación obrante en el expediente, con fecha 30

de marzo de 2015 se procede a la admisión de las pruebas recabadas por esta administración, a la apertura de un periodo de prueba de diez días para que los interesados en el procedimiento puedan presentar aquellas que estimen oportunas, notificándolo a los interesados finalmente a través de anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 99 de 26 de mayo de 2015.

Durante ese plazo, según consta en el certificado de Secretaría, no se han presentado pruebas por parte del interesado.

Visto que con fecha 8 de julio el órgano instructor realizó propuesta de resolución, concediendo a los interesados un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, publicándose dichas alegaciones en Boletín Oficial de la Provincia número 188 de 29 de septiembre de 2015 no presentándose alegaciones, según consta en certificado de Secretaría de fecha 21 de octubre de 2015.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en relación con el artículo 211.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Considerar probados y declarar así los siguientes hechos:

1. Con fecha 30 de septiembre de 2014, por parte del vigilante municipal -actuando de testigo D. Santiago Moreno Gómez, encargado municipal de servicios múltiples- se constata que D. José Galán Galán, a las 10,45 horas, se encuentra ejerciendo venta ambulante en calle Real sin autorización municipal.

2. Con fecha 7 de octubre de 2014, por parte del vigilante municipal -actuando de testigo D. Santiago Moreno Gómez, encargado municipal de servicios múltiples- se constata que D. José Galán Galán, a las 10,30 horas, se encuentra ejerciendo venta ambulante en calle María Cristina sin autorización municipal.

3. Con fecha 14 de octubre de 2014, por parte del vigilante municipal -actuando de testigo D. Santiago Moreno Gómez, encargado municipal de servicios múltiples se constata que D. José Galán Galán, a las 10,25 horas, se encuentra ejerciendo venta ambulante en calle Rosales sin autorización municipal.

Segundo. Declarar responsable por su participación en los hechos a D. José Galán Galán.

Tercero. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de venta ambulante, tipificada de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante y artículo 23 c) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Villaralto, considerando que los son constitutivos de infracción administrativa consistentes en carecer de la autorización municipal y cuya calificación jurídica es de muy grave.

Cuarto. Por tanto, se impone, teniendo en cuenta la agravante de reiteración en los hechos, las cuantías de las sanciones siguientes:

La cuantía de 601 euros, a D. José Galán Galán.

Quinto. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Villaralto, firmado y fechado electrónicamente.

Villaralto a 12 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Ángel Gómez Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Pozoblanco

Núm. 6.190/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco

Procedimiento: Declaración de herederos abintestato 5/2015. Negociado: SR

Solicitante: Doña Rafaela García Peña

Letrado: Don Juan Luis Barbancho Gallardo

DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RIVAS BARRANCO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD Y SU PARTIDO, POR MEDIO DEL PRESENTE, HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos referenciados en el encabezamiento del presente, en solicitud de Declaración de Herederos por fallecimiento ab intestado de don Luis García Peña.

En el momento del fallecimiento era de estado civil era soltero, y había premuerto sus ascendientes, no habiendo tenido descendencia ni otorgado disposición testamentaria alguna.

En dicha solicitud, interesa, se declaren herederos del causante a sus hermanos de doble vínculo llamados don Bernardino, doña Hermenegildo, doña Fructuosa y doña Rafaela García Peña.

Por medio del presente, se llama a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado reclamando su derecho.

Y para que conste, y sirva de publicación en forma, se expide el presente en Pozoblanco, a 26 de enero de 2015. La Juez, firma ilegible.